

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00444-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 11 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00444-00
DEMANDANTE	JAKELINE ESCOBAR CEREZO
DEMANDADO	GRUPO CASABLANCA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2939

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **JAKELINE ESCOBAR CEREZO** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **GRUPO CASABLANCA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL POSADA GRILLO o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar la pretensión No. 1 la cual fue enunciada en el acápite respectivo de la demanda. En tal sentido, deberá aportar nuevo poder.
2. Aclarar el nombre de la entidad que se pretende demandar, pues se observa en el texto de la demanda que se menciona a la empresa AGROPECUARIA CASABLANCA, y revisado el certificado de existencia y representación legal figura GRUPO CASABLANCA S.A.S., en tal sentido, deberá corregir la demanda.
3. Aclarar la pretensión No. 3, dado que no se indica a que acreencias laborales se hace referencia, y de las cuales se debe ordenar el pago de las diferencias a las que haya lugar.
4. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada actualizado, dado que el aportado data de fecha 30 de marzo de 2021.
5. No se aportó el documento relacionado como pruebas, el que corresponde a la numeración indicada en el respectivo acápite: 5. Liquidación provisional de las diferencias salariales.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **JAKELINE ESCOBAR CEREZO** en contra de la sociedad **GRUPO CASABLANCA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL POSADA GRILLO o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4eae0be56f175ddab0bfbe64eebec8108dbe949e51c73fa9c4778579216afcc**

Documento generado en 11/10/2022 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>